



# XV Conferencia Sanitaria Panamericana

San Juan, Puerto Rico  
Septiembre-Octubre, 1958

# X Reunión Comité Regional



## DISCUSIONES TECNICAS

CSPL5/26, Rev. 1 (Esp.)  
26 septiembre 1958  
ORIGINAL: ESPAÑOL

### REGLAMENTO RELATIVO A LAS DISCUSIONES TECNICAS DURANTE LAS REUNIONES DE LA CONFERENCIA SANITARIA PAN- AMERICANA Y EL CONSEJO DIRECTIVO

#### CAPITULO I

##### Objeto de las Discusiones Técnicas

Art. 1. La Conferencia Sanitaria Panamericana (llamada en adelante "la Conferencia") y el Consejo Directivo de la Organización Sanitaria Panamericana (llamado en adelante "el Consejo") se reunirán en sesión especial de Discusiones Técnicas para el estudio de asuntos de interés regional relacionados con las actividades propias de la Organización Sanitaria Panamericana y de las administraciones nacionales de salud pública, y que puedan producir resultados inmediatos y prácticos.

#### CAPITULO II

##### Carácter de las Discusiones Técnicas y participación en ellas

Art. 2. Las Discusiones Técnicas formarán parte de las actividades de la Conferencia y del Consejo.

Art. 3. Podrán participar en las Discusiones Técnicas los delegados, suplentes o asesores, de las delegaciones acreditadas ante la Conferencia o el Consejo en que aquéllas se celebren.

Art. 4. Los representantes de organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales que mantienen relaciones oficiales con la Organización Mundial de la Salud o con la Organización Sanitaria Panamericana podrán participar en las Discusiones Técnicas.

Art. 5. Las opiniones expuestas en las Discusiones Técnicas tienen carácter personal.

Art. 6. La documentación relativa a las Discusiones Técnicas se publicará por la Oficina Sanitaria Panamericana por separado de la documentación de la Conferencia o del Consejo.

### CAPITULO III

#### Selección de temas de las Discusiones Técnicas

Art. 7. La selección del tema o temas de las Discusiones Técnicas se efectuará, cada año, en la correspondiente reunión de la Conferencia o del Consejo, para la próxima reunión de cualquiera de estos cuerpos directivos. Los Gobiernos Miembros y el Director de la Oficina podrán proponer temas antes de dichas reuniones o en el curso de las mismas. Tanto la Conferencia como el Consejo podrán delegar en el Comité Ejecutivo la selección de los temas.

Art. 8. El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana comunicará en el plazo más breve posible a los Gobiernos Miembros, Territorios y Organizaciones con derecho a representación el tema o temas elegidos para las Discusiones Técnicas.

### CAPITULO IV

#### Designación de expertos y deberes de los mismos

Art. 9. El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana designará los expertos que sean necesarios para cada tema objeto de las Discusiones Técnicas y les encargará que preparen la correspondiente exposición preliminar.

Art. 10. La Oficina Sanitaria Panamericana pondrá a disposición de los expertos designados los antecedentes que considere útiles para la preparación de las exposiciones que respectivamente hayan de redactar.

Art. 11. El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana transmitirá con la mayor antelación posible a los Gobiernos Miembros, Territorios y Organizaciones con derecho a representación una copia de la exposición preliminar preparada por cada experto.

Art. 12. La Oficina Sanitaria Panamericana no será responsable de las opiniones y juicios que figuren en las exposiciones preliminares.

### CAPITULO V

#### Constitución de las Discusiones Técnicas

Art. 13. La Conferencia o el Consejo decidirá al examinar el programa de sesiones la fecha en que han de tener lugar las Discusiones

Técnicas. De preferencia, se elegirá un día que corresponda aproximadamente a la mitad de la reunión de la Conferencia o el Consejo.

Art. 14. Las Discusiones Técnicas se celebrarán en sesión especial y durante el tiempo en que se realicen no tendrá lugar ninguna otra actividad de la Conferencia o el Consejo.

Art. 15. Se elegirá un director de debates y un relator para cada tema. El director de debates ocupará la presidencia y organizará los trabajos de las Discusiones Técnicas en forma que facilite la discusión activa de los temas.

Art. 16. El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana designará un secretario técnico para que colabore con el relator y el director de debates de cada tema.

## CAPITULO VI

### De los debates e informes

Art. 17. Las Discusiones técnicas se iniciarán mediante una declaración del experto o expertos en la que resumirán brevemente la exposición preliminar preparada para las mismas.

Art. 18. La Conferencia o el Consejo podrá establecer grupos de trabajo para el examen de los temas de las Discusiones Técnicas. En este caso, cada grupo de trabajo elegirá un director de debates y un relator, que serán asistidos en sus funciones por un secretario técnico designado por el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana.

Art. 19. No se levantará acta de las sesiones. El relator preparará un informe en el que resumirán las opiniones expuestas en el curso de las Discusiones Técnicas y se harán constar las conclusiones, si las hubiere.

Art. 20. El director de debates transmitirá a la Conferencia o al Consejo el informe de las Discusiones Técnicas, el cual será presentado en la correspondiente sesión plenaria.

Art. 21. La Conferencia o el Consejo podrá adoptar acuerdos sobre el tema tratado en las Discusiones técnicas, siguiendo la misma tramitación que para los otros acuerdos de la reunión.

Art. 22. El Director de la Oficina dará la mayor difusión posible, por medio del Boletín y otras publicaciones especiales de la OSP, a los informes y otros documentos adicionales.